

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)**

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CAMILO ELEAZAR VÉLEZ MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO RAMÍREZ ARANGO
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
RADICADO	2019-00100

En cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, en el cual se dispuso ampliar las excepciones a la suspensión de términos, precisando que en materia civil, se adelantaran de manera virtual, entre otras actuaciones, los "*La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación*"; procede este Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte actora, dentro del proceso de la referencia.

Es así como en memorial visto a folios 52 a 53, la apoderada judicial de los demandantes, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho; así como también peticiona, el levantamiento de las medidas cautelares, la cancelación de la hipoteca y la renuncia a términos de notificaciones, traslados y ejecutorias.

En los términos del art. 461 del CGP, considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene de la apoderada de la parte ejecutante, quien tiene facultad expresa para recibir (Fl. 5-6); y quien manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada, costas y agencias en derecho.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 5.173 del 18 de septiembre de 2014 de la Notaria Diecinueve del círculo de Medellín, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por CAMILO ELEAZAR VÉLEZ MONTOYA, SANDRA LILIANA VÉLEZ GRANADA y TIBERIO DE JESÚS ORTÍZ ACOTAA, en contra de JUAN GUILLERMO RAMÍREZ ARANGO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo, decretada respecto al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-598984 de la Oficina de Registro de Medellín, Zona Sur. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

**TERCERO:** Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-598984, el cual fue constituido mediante escritura pública N° 5.173 del 18 de septiembre de 2014 de la Notaria Diecinueve del círculo de Medellín. Por Secretaría expídase el oficio correspondiente a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

**CUARTO:** Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, más no de notificación

**QUINTO:** Archívese el presente proceso previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

## NOTIFÍQUESE



**LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA**

**JUEZ**

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.  
42 Hoy, 28 de mayo de 2020.



JULIAN MAZO BEDOYA  
Secretario